

Bogotá, 21 mayo 2026



Radicado No.: 20265330281431

Fecha: 21 mayo 2026

Señores:

Consorcio Sistema Integrado De Gestion Y Seguridad Para Ceas Y Cias-gse
- no registra dirección de notificación
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 7149 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. **7149** de fecha 20/05/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7149 DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 16964 del 13 de noviembre de 2025, se ordenó abrir investigación y la suspensión preventiva de la habilitación ante el **RUNT** de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901777965-5, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil No. 29-065107-02, y con **ID RUNT No. 23407844**, señalando lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, como MEDIDA PREVENTIVA, la SUSPENSIÓN de la habilitación frente a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S., identificada con NIT No.901777965-5, como propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S con matrícula mercantil No.29-065107-02, e ID RUNT No.23407844; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero. (...)**”*

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901777965-5, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil No. 29-065107-02, y con **ID RUNT No. 23407844**, el día 12 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 67¹ de la Ley 1437 de 2011

¹ **ARTÍCULO 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.”

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

TERCERO: Que la Investigada el día 24 de marzo de 2026 mediante el radicado No. 20265340282542, elevó solicitud de levantamiento con destino a esta Dirección, con asunto: **“Solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución No. 16964 del 13 de noviembre de 2025, archivo de actuación administrativa y requerimiento previo por responsabilidad patrimonial del Estado – CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.”**, indicando lo siguiente:

“(…) **ANÁLISIS INTEGRADO**

El análisis conjunto de los hechos y de la norma, permite concluir que la actuación administrativa carece de sustento factico y jurídico necesario, en tanto se edificó sobre una interpretación equivocada del momento en que surge la obligación de prestar el servicio. No se trata de una simple discusión probatoria, sino de un error estructural que compromete la legalidad de la actuación, teniendo en cuenta que, conforme ampliamente se expuso mediante el presente escrito, al día 28 de noviembre, mi representada, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S., identificado con NIT. 901777965-5, como propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S con matrícula mercantil No.29-065107-02, no estaba en la obligación material ni jurídica de prestar servicios que NO tenía autorizados, por lo que no se evidencia transgresión normativa alguna como lo pretende hacer valer la Superintendencia de Transporte. (...)”

Aunada a la petición antes citada, se observa que la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No. 29-065107-02**, y con **ID RUNT No. 23407844** aportó los siguientes documentos:

- 3.1. Copia correo electrónico del día 25 de noviembre de 2024 dirigido al Centro Integral De Atención Cia Quibdó, con asunto **“HABILITAR PRESTADOR DE SERVICIOS, CIA”**.
- 3.2. Certificado de asistencia a curso sobre normas de tránsito a nombre del señor JEIRO JAIR LOZANO MURILLO.
- 3.3. Respuesta de solicitud de información del primer registro de curso reportado a Simit por parte del CIA QUIBDO SAS.
- 3.4. Auto expedido por el Ministerio de Transporte **“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. 16964 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, EN EL SENTIDO DE**

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”

SUSPENDER DE MANERA PREVENTIVA LA HABILITACIÓN E INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA RUNT AL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDO S.A.S.”

CUARTO: Que, teniendo en cuenta la información allegada por la Investigada mediante el radicado No. 20265340282542 del 24 de marzo de 2026, esta Superintendencia procederá a realizar un análisis de la subsanación de la presunta responsabilidad imputada según el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, relacionada con presuntamente haberse abstenido injustificadamente de prestar el servicio, esto conforme a la información suministrada mediante el radicado No. 20241000157373 del día 19 de diciembre de 2024 y denominado “Informe de visita administrativa al Centro Integral de Atención CIA Quibdó S.A.S, con NIT: 901777965 – 5, ID RUNT 23407844 y con Credencial No. 20248600969671 del 26 de noviembre de 2024”², realizado por la Asesora del Despacho del Superintendente, Deisy Lara Barbón, líder de la comisión, donde se relaciona la conducta desarrollada por la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No. 29-065107-02**, y con **ID RUNT No. 23407844**, hecho que dio origen a la imposición de la medida preventiva de suspensión de habilitación.

QUINTO: De las evidencias allegadas por la sociedad, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No. 29-065107-02**, y con **ID RUNT No. 23407844**, esta Superintendencia observa que fue allegado copia de correo electrónico del día 25 de noviembre de 2024 dirigido al Centro Integral De Atención Cia Quibdó, con asunto “*HABILITAR PRESTADOR DE SERVICIOS, CIA*”.

Dicho correo refleja que la sociedad, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S** con matrícula mercantil **No. 29-065107-02**, y con **ID RUNT No. 23407844**, que presuntamente para el día de la visita administrativa por parte de los funcionarios de la Superintendencia de Transporte, el Centro integral de atención se encontraba en validación y creación de usuarios dentro del sistema RUNT, motivo por el cual no se encontraba prestando servicios como organismo de apoyo al tránsito como se detalla a continuación:

Imagen No.1. 20265340282542 del 24 de marzo de 2026.

² Radicado No. 20241000157373 del 19 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”

HABILITAR PRESTADOR DE SERVICIOS, CIA

Concesión Runt 2.0 <notificacion_remedy2@atento.com.co>
Responder a: "Concesión Runt 2.0" <notificacion_remedy2@atento.com.co>
Para: centroitegralciaquibdo@gmail.com

25 de noviembre de 2024, 10:28 a.m.

Buen día

Señor usuario:

Nos permitimos informarle que la solicitud recibida sobre HABILITAR PRESTADOR DE SERVICIOS, CIA, para la entidad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S, fue ejecutada exitosamente: se procede con la habilitación de la entidad, parametrizándola con la siguiente información:

NOMBRE: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
Nit: 901777965
ID RUNT: 99144629
ID FUPA: 23407844
TIPO DE ACTOR: CIA

A continuación, relaciono los requerimientos que se encuentran en validación, para el registro de usuarios autorizados y la creación de usuarios HQ RUNT, los cuales ya iniciaron el proceso de validación por nuestra área de seguridad, por lo anterior se solicita estar atento a las cuentas de correo relacionadas en los formatos:

- CREACIÓN DE USUARIOS REMEDY: REQ000003693151, A la espera de la respuesta.
- REGISTRO INFORMACIÓN USUARIO AUTORIZADO, PARA ATENCIÓN DE USUARIOS APLICATIVO RUNT: REQ000003693157, A la espera de la respuesta.
- CREACIÓN USUARIO PARA EL APLICATIVO RUNT: REQ000003693160, A la espera de la respuesta.
- REGISTRO IP PRINCIPAL: REQ000003693163, A la espera de la respuesta.

SEXTO: De acuerdo con las evidencias anteriormente citadas, esta Superintendencia concluye que existe una duda razonable en torno a la fecha de la visita administrativa realizada por esta entidad el día 28 de noviembre de 2024 y la creación y habilitación de usuarios en el sistema RUNT por parte del organismo de apoyo al tránsito. En ese sentido, resulta pertinente precisar a la sociedad investigada que el levantamiento de la suspensión preventiva no la exime de responsabilidad frente al presunto incumplimiento o conducta sancionable que dio lugar a la presente investigación administrativa sancionatoria. En consecuencia, la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **29-065107-02** e **ID RUNT No. 23407844**, continuará vinculada al trámite, razón por la cual el curso del proceso administrativo deberá proseguir hasta su culminación, con el fin de determinar, en la etapa correspondiente, si hay lugar o no a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: Por lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará el levantamiento de la suspensión preventiva de la habilitación impuesta mediante resolución No. **16964** del **13** de **noviembre** de **2025**, al haberse acreditado que la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT No. **901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, con matrícula mercantil No. **29-065107-02** e **ID RUNT No. 23407844**, superó las causas que motivaron su imposición.

Así mismo, esta Dirección comunicará el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014³,

³En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.”

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”

expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

OCTAVO: Finalmente se le informa a la Investigada que, a pesar del levantamiento de la medida preventiva ordenada por medio de la presente Resolución, esta Dirección continuará adelante con la investigación iniciada por medio de la Resolución **No. 16964** del **13** de **noviembre** de **2025**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN impuesta a través de la Resolución **No. 16964** del **13** de **noviembre** de **2025**, en contra de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 29-065107-02** e **ID RUNT No. 23407844**, por haberse superado las causas que la motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 29-065107-02** e **ID RUNT No. 23407844**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** al correo electrónico novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co, para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para el levantamiento de la suspensión de habilitación del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S.**, identificada con NIT **No. 901777965-5**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA QUIBDÓ S.A.S.**, con matrícula mercantil **No. 29-065107-02** e **ID RUNT No. 23407844**.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante Acto Administrativo expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación y comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S., identificada con **NIT No. 901777965-5**

Dirección: CALLE 30 # 12 - 108⁵

Quibdó, Chocó

Correo electrónico: centrointegralciaquibdo@gmail.com ⁶

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9


Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS-GSE

Representante Legal o quien haga sus veces

Proyectó: Yeny Paola Soriano Parra – Profesional Especializado A.S 

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITT 

⁴ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

⁵ Dirección física autorizada mediante Certificado expedido por el Registro Único Empresarial y Social (RUES)

⁶ Correo electrónico autorizado en Certificado expedido por el Registro Único Empresarial y Social (RUES)

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”



CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S
Sigla:	CIA QUIBDO S.A.S
Nit:	901777965-5
Domicilio principal:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matricula No.:	29-065633-12
Fecha de matricula:	01 de Diciembre de 2023
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	27 de Marzo de 2026
Grupo NIIF:	GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CALLE 30 # 12 - 108
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico:	centrointegralciaquibdo@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3218358733
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CALLE 30 # 12 - 108
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	centrointegralciaquibdo@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3218358733
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado del 27 de noviembre de 2023 del ACCIONISTA, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2023 con el No. 15755 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S, Sigla CIA QUIBDO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

RESOLUCIÓN No 7149

DE 20-05-2026

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva impuesta en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO S.A.S”



CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA
QUIBDO S.A.S
Matrícula No.: 29-065107-02
Fecha de Matrícula: 01 de Diciembre de 2023
Último año renovado: 2026
Fecha de Renovación: 27 de Marzo de 2026
Activos vinculados: \$10,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 30 # 12 - 108
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico: candyloreth@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3218358733
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559
Actividad secundaria código CIIU: 8211

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.
Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

PROPIETARIO(S)

Nombre: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA QUIBDO
S.A.S
Identificación: N 901777965-5
Domicilio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Matrícula No.: 29-065633-12
Dirección: CALLE 30 # 12 - 108
QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono: 3218358733

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento